

d) Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

6. Peticiones no competitivas.

Las peticiones no competitivas se adjudican al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 98,051, 98,015, 90,187 y 95,439 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Bonos y Obligaciones a tres, cinco, diez y quince años.

Madrid, 10 de abril de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

7628

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 14 de abril de 2000.

La Orden de 25 de enero de 2000 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2000 y enero de 2001 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 2000, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 12 de abril, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 14 de abril de 2000.

Fecha de amortización: 11 de abril de 2001.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.382,817 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 313,545 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,925 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,939 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,224 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,209 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,925	84,500	95,925
95,930	41,800	95,930
95,935	30,000	95,935
95,940 y superiores	157,245	95,939

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 14 de abril de 2000.

Fecha de amortización: 12 de octubre de 2001.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 5.311,780 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.341,274 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,650 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,658 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,420 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,414 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
93,650	922,000	93,650
93,655	28,150	93,655
93,660 y superiores	391,124	93,658

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 95,939 y 93,658 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 13 de abril de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

7629

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de mayo de 2000 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de enero de 2000 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2000 y el mes de enero de 2001, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 1999. Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 2000 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2000 y enero de 2001.

Para cumplimiento del calendario de emisiones es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a tres, cinco, diez y treinta años que se pondrán en circulación en el próximo mes de mayo de 2000 y convocar las correspondientes subastas. En estas subastas, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se ponen en oferta nuevos tramos de las referencias que vienen emitiendo, y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1999,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones denominadas en euros de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez y treinta años en el mes de mayo de 2000 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 25 de enero de 2000, en la Resolución de 27 de enero de 2000 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten:

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 2000 para las emisiones de Bonos del Estado a tres años al 4,60 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2003, y de Bonos del Estado a cinco años al 4,95 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2005; la Resolución de 15 de abril de 1999 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 4,0 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2010, y la Resolución de 15 de diciembre de 1997 para la emisión de Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2029. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 31 de enero de 2001 en las Obligaciones a diez y treinta años y el de 30 de julio de 2001 en los Bonos a tres y cinco años.

b) Los Bonos y Obligaciones en euros cuya emisión se dispone por la presente Resolución tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de las emisiones de Bonos a tres y cinco años que se ponen en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las entidades gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España, o por teléfono en caso de no disponer de la citada conexión. Los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1999, dispondrán de un período adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones.

4. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme al procedimiento establecido en la Resolución de 11 de febrero de 1999.

5. Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 27 de enero de 2000, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

6. Según se determina en el punto 1 de la Resolución de 27 de enero de 2000, los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación los días 8 y 9 de mayo próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el número 5, apartado 4.8.3.d) de la Orden de 25 de enero de 2000.

Madrid, 17 de abril de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años al 4,60 por 100, vencimiento 30 de julio de 2003

Subasta mes mayo

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
98,00	4,943	98,26	4,853
98,01	4,939	98,27	4,850
98,02	4,936	98,28	4,846
98,03	4,933	98,29	4,843
98,04	4,929	98,30	4,839
98,05	4,926	98,31	4,836
98,06	4,922	98,32	4,832
98,07	4,919	98,33	4,829
98,08	4,915	98,34	4,826
98,09	4,912	98,35	4,822
98,10	4,908	98,36	4,819
98,11	4,905	98,37	4,815
98,12	4,901	98,38	4,812
98,13	4,898	98,39	4,808
98,14	4,895	98,40	4,805
98,15	4,891	98,41	4,801
98,16	4,888	98,42	4,798
98,17	4,884	98,43	4,795
98,18	4,881	98,44	4,791
98,19	4,877	98,45	4,788
98,20	4,874	98,46	4,784
98,21	4,870	98,47	4,781
98,22	4,867	98,48	4,777
98,23	4,863	98,49	4,774
98,24	4,860	98,50	4,770
98,25	4,857		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años al 4,95 por 100, vencimiento 30 de julio de 2005

Subasta mes mayo

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
98,00	5,153	98,26	5,095
98,01	5,151	98,27	5,093
98,02	5,149	98,28	5,091
98,03	5,147	98,29	5,088
98,04	5,144	98,30	5,086
98,05	5,142	98,31	5,084
98,06	5,140	98,32	5,082
98,07	5,138	98,33	5,079
98,08	5,135	98,34	5,077
98,09	5,133	98,35	5,075
98,10	5,131	98,36	5,073
98,11	5,129	98,37	5,070
98,12	5,126	98,38	5,068
98,13	5,124	98,39	5,066
98,14	5,122	98,40	5,064
98,15	5,120	98,41	5,061
98,16	5,117	98,42	5,059
98,17	5,115	98,43	5,057
98,18	5,113	98,44	5,055
98,19	5,111	98,45	5,053
98,20	5,109	98,46	5,050
98,21	5,106	98,47	5,048
98,22	5,104	98,48	5,046
98,23	5,102	98,49	5,044
98,24	5,100	98,50	5,041
98,25	5,097		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 4,0 por 100, vencimiento 30 de enero de 2010

Subasta mes mayo

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
89,25	5,608	90,55	5,418
89,30	5,601	90,60	5,411
89,35	5,593	90,65	5,404
89,40	5,586	90,70	5,397
89,45	5,579	90,75	5,390
89,50	5,571	90,80	5,382
89,55	5,564	90,85	5,375
89,60	5,557	90,90	5,368
89,65	5,549	90,95	5,361
89,70	5,542	91,00	5,354
89,75	5,535	91,05	5,346
89,80	5,527	91,10	5,339
89,85	5,520	91,15	5,332
89,90	5,513	91,20	5,325
89,95	5,505	91,25	5,318
90,00	5,498	91,30	5,311
90,05	5,491	91,35	5,303
90,10	5,484	91,40	5,296
90,15	5,476	91,45	5,289
90,20	5,469	91,50	5,282
90,25	5,462	91,55	5,275
90,30	5,455	91,60	5,268
90,35	5,447	91,65	5,261
90,40	5,440	91,70	5,254
90,45	5,433	91,75	5,246
90,50	5,426		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2029

Subasta mes mayo

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
103,50	5,860	104,80	5,768
103,55	5,856	104,85	5,764
103,60	5,853	104,90	5,760
103,65	5,849	104,95	5,757
103,70	5,845	105,00	5,753
103,75	5,842	105,05	5,750
103,80	5,838	105,10	5,746
103,85	5,835	105,15	5,743
103,90	5,831	105,20	5,739
103,95	5,828	105,25	5,736
104,00	5,824	105,30	5,732
104,05	5,821	105,35	5,729
104,10	5,817	105,40	5,726
104,15	5,813	105,45	5,722
104,20	5,810	105,50	5,719
104,25	5,806	105,55	5,715
104,30	5,803	105,60	5,712
104,35	5,799	105,65	5,708
104,40	5,796	105,70	5,705
104,45	5,792	105,75	5,701
104,50	5,789	105,80	5,698
104,55	5,785	105,85	5,694
104,60	5,782	105,90	5,691
104,65	5,778	105,95	5,687
104,70	5,775	106,00	5,684
104,75	5,771		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

En el ejercicio de esta competencia exclusiva, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego y Apuestas, que, en su artículo 5.1, establece que la práctica de juegos y apuestas habrá de realizarse con el material ajustado a los modelos homologados.

Segundo.—Que el ejercicio de la competencia de homologación de material de juego y de máquinas recreativas y de azar por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que requiere de actuaciones que pueden tener incidencia en todo el territorio del Estado, conviene que se realice de conformidad con unos principios generales de ordenación, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, y con unos criterios de funcionamiento que deben establecerse con la participación de las Comunidades Autónomas en la correspondiente Conferencia Sectorial.

Tercero.—Que es voluntad de ambas partes potenciar la necesaria colaboración interadministrativa, creando las condiciones favorables para que los distintos poderes públicos con responsabilidades en la materia de juego adopten por igual determinados principios mínimos, respetando las especialidades derivadas de sus propias disposiciones.

Asimismo, dentro del mutuo respeto a sus respectivos ámbitos competenciales, y con fundamento en una mutua voluntad política de cooperación, entienden que resulta necesario establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y el Ministerio del Interior, en aras a garantizar una actuación conjunta y coordinada en materia de homologación y registro del material de juego.

Esta actuación requiere la adopción de un conjunto de criterios comunes que garanticen una cierta homogeneidad técnica en las condiciones de fabricación del material de juego, de modo que no se excluya su acceso al mercado en cualquier parte del territorio nacional, dando así satisfacción a las demandas de los sectores implicados y asegurando la libre circulación de dicho material en igualdad de condiciones, para evitar, en lo posible, la fragmentación de su mercado.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de enero, con arreglo a las siguientes

MINISTERIO DEL INTERIOR

CLÁUSULAS

7630

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de Juego.

Habiéndose suscrito con fecha 31 de marzo de 2000, un Convenio entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de abril de 2000.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA JUNTA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid, a 31 de marzo de 2000.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior en funciones,

Y de otra, el excelentísimo señor don Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

Primera. *Objeto del Convenio.*—Al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la precitada Ley 30/1992, el presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en materia de homologación e inscripción del material de juego y apuestas.

En virtud del presente Convenio de Colaboración el Ministerio del Interior, a través de su Secretaria General Técnica, informará, previa realización de las actividades de carácter técnico que resulten necesarias, sobre la adecuación del material de juego cuya homologación se solicita, a las reglamentaciones técnicas vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En dicho informe se comunicará, asimismo, el número de inscripción asignado a dicho material de juego en el Registro existente en la Comisión Nacional del Juego.

Segunda. *Procedimiento.*—A los efectos del cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio de colaboración se observará el siguiente procedimiento:

1. El Ministerio del Interior recibirá cuanta documentación y demás elementos resulten necesarios para la verificación del material de juego cuya homologación se solicite a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en sus propias disposiciones.

2. Cumplimentado lo anterior por el citado Ministerio, se practicarán las oportunas operaciones técnicas de verificación previa de dicho material, para su posterior homologación por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, de acuerdo con sus propias normas sustantivas y de procedimiento.

3. A la vista de la documentación presentada, y del resultado de los ensayos e informes procedentes, el Ministerio del Interior emitirá el oportuno informe detallado a la Consejería de Economía, Industria y Comercio,